SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2015 DEC -7 P 1:11

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
QUERÉTARO, QRO.

TOMO CXLVIII Santiago de Querétaro, Qro., 4 de diciembre de 2015 No. 91

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Querétaro. 32001-1 25693

Ley que reforma los artículos 189 y 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro. 32001-2 25696

Acuerdo por el que se designa al Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera como representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, así como ante los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal. 25699

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de incrementar las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama. 25702

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25705

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25737

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25760

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25774

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25813

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25828

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25874

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. 25917

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que entre los pueblos antiguos cuyas principales fuentes de riqueza eran la agricultura y el pastoreo, se consideró el hurto de los animales como un delito que merecía una represión especial por la utilidad que tenían los animales, ya fuera como instrumentos de trabajo o como elementos de producción, surgiendo con ello el delito de abigeato.

2. Que a nivel nacional la actividad ganadera ha decrecido significativamente. Entre las causas que han dado origen a ello se encuentra la comisión del delito de abigeato, que desalienta a quienes se dedican a la producción y explotación del ganado, pues lamentablemente repercute en su economía.

El Estado de Querétaro no se encuentra exento del mencionado ilícito; en los últimos años, se ha registrado un incremento tanto a la recurrencia del robo de ganado, como en el número de cabezas de ganado que son hurtadas. Luego entonces, es necesario dar respuesta a una demanda popular del sector agropecuario, toda vez que la comisión del citado delito afecta la economía de los ganaderos y de la sociedad queretana; deben crearse normas con mayor rigor y firmeza, y proporcionar a quienes se dedican a la actividad pecuaria, en la mayor medida posible, en un marco de legalidad, para lograr la paz y tranquilidad requeridas para criar, reproducir y comercializar las diversas especies de ganado que se producen, para satisfacer el alimento de los Queretanos.

Lo anterior es así, en razón de que la producción del ganado en la Entidad constituye la principal fuente de ingresos de un gran número de campesinos dedicados a la agricultura y la ganadería, generando además fuentes de trabajo y satisfactores para el consumo de la población.

3. Que en la especie, el Código Penal para el Estado de Querétaro define el delito de abigeato como: "*Artículo 189.- Comete el delito de abigeato el que en cualquier sitio se apodere de una o más cabezas de ganado mayor o menor sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos*"; imponiendo penalidades que van de los 6 meses hasta los 9 años de prisión y multas de 1 a 500 días, atendiendo al número de cabezas de ganado mayor o menor.

En ese sentido, la calificación del delito del abigeo debe apoyarse en el criterio de dar mayor protección jurídica en razón del valor que tiene para el trabajo, sostenimiento familiar y la riqueza agropecuaria y en el criterio emergente del lugar en que el hurto se comete, pues ha de tomarse en cuenta que el dueño del animal, por las costumbres de éste o por las necesidades propias del trabajo rural, tiene que dejarlo andar por los campos, en lugares alejados y fuera de su custodia inmediata, confiando en la buena voluntad de los pobladores, de lo cual se deriva la necesidad de que la defensa pública se muestre más enérgica precisamente allí donde la fuerza privada es menos eficaz.

4. Que las personas que se ven mayormente afectadas por la comisión de la mencionada conducta ilícita son los ganaderos, quienes lamentablemente, a causa de este delito, sufren la pérdida de algunos productos que se pudieron haber obtenido de su espécimen animal, así como el costo de su compra o el dinero que se pudo haber obtenido de su venta. En otros casos, el daño repercute en la salud pública, en virtud de que los animales se sacrifican en sitios inadecuados y con sistemas rudimentarios, generando una serie de riesgos asociados a enfermedades delicadas como pudieran ser los padecimientos diarreicos agudos causados por bacterias, casos de salmonelosis o de parasitosis, ya que el producto llega a ser distribuido de manera irresponsable a sitios donde se oferta la carne a precio más bajo que el que tiene en el mercado regulado, aunque sin condiciones de higiene.

5. Que algunas personas han hecho del abigeato su modus vivendi, por lo que es necesario establecer sanciones más severas con el objeto de inhibir la comisión del delito de abigeato y de que operen bandas delincuenciales en nuestro Estado.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 189 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 189.- Comete el delito...

I. De 1 a 3 años de prisión y de 30 a 180 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre una o dos cabezas de ganado menor;

II. De 3 a 8 años de prisión y de 180 a 500 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre tres a cinco cabezas de ganado menor o una o dos cabezas de ganado mayor; y

III. De 4 a 10 años de prisión y de 500 a 600 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre más de cinco cabezas de ganado menor o sobre más de dos cabezas de ganado mayor.

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190.- Se aplicará prisión de 1 a 6 años y de 90 a 600 días multa a quien:

I. a la **III.** ...

Al que, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de 3 a 12 años y de 90 a 600 días multa

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia del Estado
Rúbrica